



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR MARÍA DEL PILAR ARENAS GARCÍA
CONTRA NELLY RAMÍREZ DE ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No.2022-00106-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 375 del Código General del Proceso por la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Declaración de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio) instaurada por MARÍA DEL PILAR ARENAS GARCÍA contra NELLY RAMÍREZ DE ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. **DÉSELE** a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal en los artículos 368 y siguientes, así como las reglas especiales señaladas en el artículo 375 *ibídem*.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, de

conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de la demandada NELLY RAMÍREZ DE ROJAS y las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso.
5. **ELABORAR** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P., la demandante deberá acreditar la publicación que deberá hacerse el día domingo en un medio escrito de amplia circulación como el Tiempo, Espectador, República o Siglo.
6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 350-14853 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. **Líbrese** el oficio respectivo.
7. **COMUNICAR** la iniciación del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Municipio de Ibagué, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Artículo 375-6 del C.G.P). **Oficiese**.
8. **ORDENAR** a la parte demandante instalar en un lugar visible de los inmuebles objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, la valla debe contener los datos y especificaciones descritas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla.
9. **RECONOCER** a la abogada Mónica Viviana Cárdenas Ceballos como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcb173e5e888441b986b9077e087e3ba1e52d3b11b0b8d507d1df32d70e80db**
Documento generado en 09/06/2022 06:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>